



RADICACION No. 00010 – 2021.-
PROCESO. VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELISA DE JESUS BARRIOS VILLALOBOS
DEMANDADOS: ANDRES HERNAN BERRIO ORTEGA, TORCOROMA LTDA, Y OTROS
ASUNTO: ADMISION DE DEMANDA

Señora juez: doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que ha correspondido por reparto, a su despacho a fin de que se pronuncie.-

Barranquilla, Enero 20 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, enero veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).-

Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda de VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por el Dr. CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA, correo electrónico car1127@hotmail.com, como apoderado judicial de los señores ELISA DE JESUS BARRIOS VILLALOBOS, en su propio nombre y como representante de su hija menor MISHELLE ALEJANDRA CANTILLO BARRIOS, los señores BRIAN JOSE, LINA MARCELA y LAURA MELISSA CANTILLO BARRIOS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad contra el señor HERNAN ANDRES BERRIO ORTEGA, (conductor), COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES – TORCOROMA LTDA., correo electrónico cooptorcoroma@hotmail.com, representada legalmente por el señor EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES o quien haga sus veces, contra la señora RITA CONSUELO QUIROZ DIAZ (propietaria del vehículo) y la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., correo electrónico notificaciones.sbsseguros@sbseguros.co, representada legalmente por MARTHA LUCIA PAVA VELEZ o quien haga sus veces, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

En consecuencia córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días.-

Antes de proceder a decretar la Inscripción de la demanda en el registro de la Cámara de Comercio de la demandada TORCOROMA LTDA., que la parte demandante preste caución por el valor equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo dispone el Art. 590 numeral segundo del C. G. Del Proceso.

Téngase al Dr. CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA, correo electrónico car1127@hotmail.com, como apoderado judicial de los señores ELISA DE JESUS BARRIOS VILLALOBOS, en su propio nombre y como representante de su hija menor MISHELLE

Julio de 2020 hasta la presentación de la demanda más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha de pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

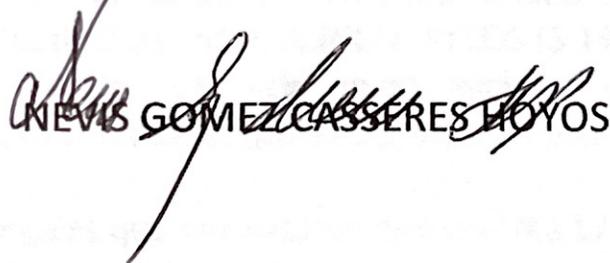
2º. Notifíquese el presente auto a los demandados en los términos de los artículos, 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 a 293 y 301 del General del Proceso.

3º. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria a favor del BANCOLOMBIA S.A. y de propiedad de los demandados señores HUGO LUIS URRUCHURTU NAVARRO y NORMA ELISA PINO DEL VECCHIO cuyas características son: Inmueble ubicado en la calle 84C No. 42D-48 Edificio TARENTO Apartamento 2B e identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040—305182.- Oficiéase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla.

4º. Téngase a la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, como apoderada judicial de la sociedad apoderada judicial de la sociedad denominada SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., obrando como apoderada judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. , con domicilio en la ciudad de Bogotá, según poder que se acompaña y que fuere conferido por el Dr. Ericsson Hernández Rueda, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, quién obra a su vez como representante legal judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A, en los términos del poder a ella conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.